

Cancas latinos.

10 CS.
10 CS.

Modelo de la Letra de Cambio girada para dentro de la Nación

México, á 5 de Abril de 1895.

B. P. \$ 1,278 ⁹³/₁₀₀

Al veinticinco de Julio próximo se servirá V. mandar pagar por esta única de Cambio á la orden del Sr. D. Agustín Recero, la cantidad de un mil novecientos setenta y ocho pesos, noventa y tres centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano; valor recívido en efectivo que servirá V. en cuenta corriente según aviso de

36

J. J. J.

Pedro Ortíz.

Al Sr. D. Pablo Muñoz
del Comercio de Guanajuato.

Num. 88.

37

La autorización de estos documentos se hace bajo el mismo respecto que el de la Libranza, según el mismo Decreto de 1.º de Diciembre de 1899.

LECCIÓN XIV.

Sobre las Letras de Cambio giradas sobre las Naciones Extranjeras.

Dichas Letras se expiden por triplicado, con el fin de que puedan reponerse en el caso de extravío. Una vez que se haya hecho efectivo el cobro de alguna de ellas, aun cuando sea la tercera, las otras dos quedarán nulificadas y sin valor alguno, como de hecho se hace constar en los referidos documentos. El ejemplo siguiente determina lo expuesto.

Letra girada sobre París.

México, á 10 de Abril de 1895.

B. P. \$ 120,000

A sesenta días vista se servirá U. mandar pagar por esta primera de Cambio, si por la segunda ó tercera no fuere hecho á la orden del Sr. D. Gustavo Sommer, la cantidad de ciento veinte mil francos valor recibido en efectivo que sentará U. en cuenta corriente según aviso de

10 CS.	10 CS.
2 CS.	2 CS.

G. S. S.

German Ritter

Al Sr. D. Jorge Desfontaines, Banquero de París
24.—20 Boulevard de St. Germain.

Núm. 125.

Según el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899, se legaliza esta Letra como se expuso al tratar de este Documento.

Prevención de la Ley del Timbre.

(1) Art. 75. Para legalizar el duplicado y triplicado de las Letras de cambio giradas sobre el exterior, pueden presentarse á la Oficina del Timbre del lugar donde se haga el giro, y se legalizarán gratis con el sello de dicha Oficina; pero cerciorándose previamente el empleado del timbre, de que el ejemplar principal de la Letra lleva las estampillas correspondientes. Puede también el girador usar estampillas talonarias, adhiriendo y cancelando en el ejemplar principal de la Letra la parte superior, y en el duplicado el talón, pero en este caso si quisiere expedir triplicado, deberá legalizarlo también ocurriendo á la Oficina del Timbre en la forma que se deja expresada, ó adhiriendo íntegros en el triplicado los timbres que correspondan al importe del giro.



Duplicado de la misma Letra de Cambio.

México, á 10 de Abril de 1895.

B. P. \$ 120,000

A sesenta días vista se servirá *U.* mandar pagar por esta segunda de Cambio si por la primera ó tercera no lo hubiere hecho á la orden del Señor D. Gustavo Sommer la cantidad de ciento veinte mil francos. Valor recibido en efectivo que sentará *Ud.* en cuenta corriente según aviso de

40

J. J. J.

German Ritter.

Al Sr. D. Jorge Desfontaines, Banquero de París.
24.—2.^a Boulevard de St. Germain

Núm. 125.

La autorización de este duplicado, se hará según queda expuesto en el Documento anterior.



Triplicado de la misma Letra de Cambio.

México, á 10 de Abril de 1895.

B. P. \$ 120,000

A sesenta días vista se servirá *U.* mandar pagar por esta tercera de Cambio si por la primera ó segunda no lo hubiere hecho á la orden del Sr. D. Gustavo Sommer la cantidad de ciento veinte mil francos valor recibido en efectivo que sentará *U.* en cuenta corriente según aviso de

41

J. J. J.

German Ritter.

Al Sr. D. Jorge Desfontaines, Banquero de París.
24.—2.^a Boulevard de St. Germain.

Núm. 125.

La autorización de este triplicado, se hará según quedó expuesto al tratar de la primera ó principal del caso.

Libro de Libranzas y Letras de Cambio.

Las Libranzas y las Letras de Cambio, que en cuanto á la forma ó esqueleto impreso son iguales; generalmente las tienen los negociantes, de 100 en 100 encuadernadas y empastadas, con un espacio á propósito, en el lado izquierdo, ó sea el lomo del libro. En ese espacio se encuentran impresos y en lista, los datos principales del documento que sirven de memorandum y de comprobación, llegado el caso, respecto del giro á que se refieren. Para determinar claramente este punto, se define en seguida, lo que en sentido mercantil se llama "Talón," poniendo también el modelo del documento que lo contenga.

TALÓN en sentido mercantil; Es el conjunto de los datos principales de un documento, puestos en lista en su margen.

CANCELADO.

50 CS.

DATOS DEL TALÓN.

IMPRESOS.

Fecha del giro: Méx., Julio 7º 1895.

B.º P.º: \$ 5,000 plata.

Plazo: Septiembre 30/95

Libra. ó L.º: única de cambio.

Orden: D. Luis Salazar

Cargo: D. Enrique Ruiz.

Suscriptor: Fernando Reyes.

Valor: rdo. en efectivo.

Cuenta: corriente.

Según: aviso.

Número: 179.

México, Julio 1.º de 1895

B.º P.º \$ 5,000

Al treinta de Septiembre próximo se servirá Vd. mandar pagar por esta única de cambio á la orden del Señor D. Luis Salazar, la cantidad de cinco mil pesos, en moneda de plata del curso corriente mexicano, valor recibido en efectivo que servirá Vd. en cuenta corriente según aviso de

S. S. S.

Fernando Reyes.

Al Sr. D. Enrique Ruiz
del Comercio de Puebla

Núm. 179.

Llenado el esqueleto de la Letra y el del Talón, se desprende de la parte perforada, la L/ para el Tomador

Para concluir lo relativo á este interesante documento, se recuerda la anotación con que concluye lo referente al documento llamado Vale, respecto de las disposiciones aplicables á los Vales, Pagarés, Libranzas y Letras de Cambio, según el Código de Comercio vigente.

La autorización de este Documento, se ha hecho según lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899, tratando de las Letras de cambio.

LECCIÓN XV.

Sobre el documento llamado "Aval."

AVAl; Es la garantía que bajo su firma da una persona que no ha intervenido en el giro de una Letra, haciéndose responsable del pago de su importe.

Esta responsiva puede extenderse al reverso de la Letra, ó en pliego por separado. Si se extiende sobre la Letra, se formulará así:

Por Aval.

México, Abril 12 de 1895.

Vicente Cosío.

El que autoriza dicho Aval, toma el nombre de "Avalista," ejerciendo las mismas funciones que un fiador.

El "Aval" que se extiende en pliego por separado, tiene por origen la mayor extensión que él exige. Y esto, en razón de que el "Avalista" da su responsiva mediante algunas condiciones, por lo cual no es posible hacer caber en el reverso de la Letra la indispensable redacción.

La fórmula que para el referido documento se acostumbra, según se verá en el modelo que después se expone, consta de una ligera introducción relativa al asunto; la copia textual de la Letra sin omitir nada de su contenido; las condiciones estipuladas por el "Avalista" y por último el lugar, fecha y firma del "Avalista," anteponiendo á esto las palabras "Por Aval."

Modelo del Documento en cuestión.

El que suscribe vecino de esta Ciudad garantiza el pago de la Letra que á continuación se copia:

"Siete timbres por valor de un peso noventa y ocho centavos debidamente cancelados.—México, á 5 de Abril de 1895.—B. P. \$ 1,978 ⁹³/₁₀₀.—Al veinticinco de Julio próximo se servirá Ud. mandar pagar por esta única de Cambio á la orden del Sr. D. Agustín Romero, la cantidad de un mil novecientos setenta y ocho pesos noventa y tres centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano, valor recibido en efectivo que sentará Ud. en cuenta corriente según aviso de—S. S. S.—Ramón Ortiz.—una rúbrica.—Al Sr. D. Pablo Muñoz—del Comercio de Guanajuato.—N.º 88."

El avalista queda responsable del pago de esta Letra, según las condiciones que siguen:

- 1.ª Llegado el caso de verificar el pago, lo efectuará con abonos de doscientos pesos mensuales con excepción de la última ministración que será de \$ 178 ⁹³/₁₀₀
- 2.ª El primer abono lo entregará á un mes de la fecha de la notificación judicial que al efecto se le deberá hacer.
- 3.ª Los cobros se le harán en su casa habitación "Calle Real de Tacubaya Num. 25" de 10 á 12 de la mañana.

Por Aval.

México, Abril 5 de 1895.

Santiago Méndez.

El Aval de que se viene tratando, puede extenderse por Notario Público dándole así mayor fuerza y superioridad.

La autorización de este documento, que no está cuotizado en la Ley; se efectúa por analogía con las fianzas por pago, supuesto que ese es el carácter del repetido Aval.

Título 2.º, Cap. 1.º, Art. 9.º, Fracción 41, inciso A: "Fianza por contrato privado, por cada cinco pesos, tres centavos.

LECCIÓN XVI.

Sobre el documento llamado "Resaca."

RESACA; Es una Letra girada por el poseedor de otra protestada por falta de pago, cuyo nuevo giro se hace contra el Librador, ó alguno de los endosantes si los contuviere; á fin de reembolsarse del importe no cobrado y de los gastos de protesto y recambio.

El girador de una "Resaca," debe adjuntar á ésta, la Letra protestada, la cuenta de resaca, y el testimonio del protesto. Todo ello por prevención del Código de Comercio, y con el fin de que el "Librado" no tenga pretexto fundado para demorar el pago.

Para poner en claro el contenido de la definición y el procedimiento indicado, se expone á continuación el ejemplo completo del punto de que se trata.

Canceros

50 CS.

5 CS.

2 CS.

1 CS.

Letra original, principio del procedimiento indicado.

*San Luis Potosí, Mayo 5 de 1845.**R. P. \$5,729⁷⁵/100*

*Est ventuno de Mayo próximo se servirá Vd. mandar pagar por es-
ta única de cambio á la orden del Sr. D. Profael Soto la cantidad de
cinco mil setecientos veintinueve pesos setenta y cin-
co centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano valor reci-
bido en efectivo que servirá Vd. en cuenta corriente según aviso de*

*M. Sr. D. Francisco Sanchez**del Comercio de la Capital de México. Capuchinas, 11.**J. J. J.**José Merino,*

Tom. 173.

La autorización se hace, según el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899.

Al recibir esta Letra, el "Tomador" Rafael Soto, la presentará para su aceptación, al "Librado" Francisco Sánchez. El referido Sánchez acepta ó no; si lo primero, lo verificará en los términos expuestos al tratar de la aceptación (pág. 34). Si lo segundo, que es lo que aquí se debe suponer para el curso de trámites del caso que se está considerando, se verificará respaldando el documento, lo que implica la negativa. Por consecuencia, debe entenderse por respaldar un documento "negarse á aceptarlo." La fórmula común del respaldo es esta:

Nó es buena.

México, Marzo 8 de 1895.

FIRMA DEL "LIBRADO,"

Francisco Sánchez

Esta anotación se asienta al reverso del documento, colocándolo verticalmente de manera que la parte superior de él, que se indica con un dibujo ó escudo, quede hácia arriba.

En tal estado esta operación, previene la Ley que se proteste el documento ante un Notario Público según queda explicado al tratar del protesto. Dicho acto debe verificarse al día siguiente de la fecha del respaldo, si este no fuere feriado, pues que en el caso, ese día no se cuenta, y sí en su lugar el posterior.

En el caso de que se trata, debe el Notario ó la persona que lo sustituya, poner sobre la Letra protestada atravesándola en la parte principal, esta anotación:

Ante mí protestada por falta de aceptación.

México, Marzo 9 de 1895.

Agustín Lara.

El acta de protesto relativa, á este acto, y que el Notario ó el que lo sustituya extienda en el Protocolo, se verá en la lección siguiente:

Para concluir esta lección se definen el significado de "Protocolo" y de "Acta".—Protocolo; es el libro en que el Notario Público, pone y guarda por su orden los registros de las escrituras y otros instrumentos que han pasado ante él, para que en todo tiempo se hallen. Acta; es la relación por escrito que se hace con referencia á lo verificado ó resuelto por alguna autoridad ó corporación.

LECCIÓN XVII.

Modelo del acta de protesto por falta de aceptación, según el Notario Público la fórmula.

En la Ciudad de México, á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Rafael Soto, presentó al suscrito Notario para su protesto por falta de aceptación la Letra del tenor siguiente: Seis timbres por valor de cinco pesos setenta y cuatro centavos debidamente cancelados.—S. Luis Sotosí, Marzo 5 de 1895. B. P. \$5,729⁷⁵/₁₀₀—Al veintiuno de Mayo próximo se servirá al mandar pagar por esta única de cambio á la orden del Sr. D. Rafael Soto, la cantidad de cinco mil setecientos veintinueve pesos setenta y cinco centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano valor recibido en efectivo que sentará al en cuenta corriente según aviso de—S. S. S.—José S. Lerino.—Una rúbrica.—El Sr. Don Francisco Sánchez del Comercio de la Capital de México. Capuchinas, 11.—Núm. 173.—No es buena.—México, Marzo 8 de 1895.—Francisco Sánchez.—Una rúbrica."—En esa virtud el suscrito pasó á la casa indicada en la Letra, y siendo presente el Sr. D. Francisco Sánchez le puse de manifiesto la Letra inserta requiriéndole para que la aceptara á lo que contestó: "No acepto por no tener fondos del Girador ni este derecho alguno para girar en mi contra."

En vista de esto, el suscrito protestó á salvo los derechos y acciones del tenedor de la Letra, para que los ejercite contra quien sea responsable del valor de ella, así como de los intereses, gastos, daños y perjuicios que se originen por la falta de aceptación.

Esta diligencia se practicó á las doce del día; y para constancia se levantó esta acta que firmó el Sr. D. Francisco Sánchez. Doy fe.

Agustín Lara.

Francisco Sánchez.

Cancelado.

50 CS.

Título 2.º, Capítulo 1.º, Art. 9.º, Fracción 76 de la Ley del Timbre dice: "Protesto." El protesto de letras adhiriéndose la estampilla en el acta que se levante—por hoja \$ 0 50 cs.

Podrá suceder que el Librado se niegue á firmar el acta anterior exponiendo la razón que para ello tenga. En tal caso, así lo hace constar el Notario en el lugar respectivo.

Concluida ya la anterior acta, la agrega el Notario al Protocolo, asentando en él la constancia siguiente; la que se denomina Protocolización. El protocolo por Ley contiene un timbre de á un peso por hoja.

TIMBRE
DEL PROTOCOLO.
Cancelado.

\$ 1.

En la Ciudad de México, á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, agrego á este Protocolo en una foja, el acta de la diligencia de protesto por falta de aceptación de la Letra girada en S. Luis Potosí por el Sr. D. José Merino el día cinco de Marzo del presente año, por valor de cinco mil setecientos veintinueve pesos setenta y cinco centavos á cargo del Sr. D. Francisco Sánchez y á la orden del Sr. D. Rafael Soto, pagadera al veintiuno de este mismo mes y año. Siendo testigos de este acto los Sres. D. Manuel Gentil y D. José de los Cobos, empleados particulares mayores de edad y domiciliados en esta Capital: el primero en la casa número quince de la Calle de Celaya y el segundo en la Calle de Matamoros número quinientos treinta y cinco. Doy fe.

Agustín Lara.

Manuel Gentil.

José de los Cobos.

La Ley del Timbre no cuotiza con especialidad á este documento con respecto á su autorización; por lo que solamente contendrá la estampilla de un peso por hoja del protocolo, según la Ley citada lo previene.